



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 110013336032-2018-00239-00
Demandante: HECTOR ALFONSO GUITIERREZ MEJIA
Demandado: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ACCIÓN DE TUTELA

Auto de sustanciación constitucional

Recibido el presente expediente excluido de revisión conforme al artículo 33 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho, Dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por la sala de selección de la Honorable Corte Constitucional, en providencia del 21 de enero de 2019.

SEGUNDO: Por intermedio de la Secretaría del Despacho, archívese el proceso de la referencia haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY 20 DE MAYO DE 2019 El Secretario,  FERNANDO BLANZO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Expediente: 110013336032-2018-00246-00
Demandante: LEONILDE ROJAS MOTTA.
Demandado: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS- UARIV.

ACCIÓN DE TUTELA

Auto de sustanciación constitucional

Recibido el presente expediente excluido de revisión conforme al artículo 33 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho, Dispone:

Primero. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Cuarta- Subsección "A"- en providencia del veinticuatro (24) de septiembre de 2018, mediante la cual revocó la sentencia del dos (2) de agosto de 2018, proferida por este Despacho.

Segundo: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por la sala de selección de la Honorable Corte Constitucional, en providencia del 13 de noviembre de 2018.

Tercero: Por intermedio de la Secretaría del Despacho, archívese el proceso de la referencia haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY 20 DE MAYO DE 2019 El Secretario. FERNANDO BLANCO BERDUGO
--



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Expediente: 110013336032-2018-00283-00
Demandante: ISRAEL GARZON
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES Y OTRO

ACCIÓN DE TUTELA

Auto de sustanciación constitucional

Recibido el presente expediente excluido de revisión conforme al artículo 33 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho, Dispone:

Primero. OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera- Subsección "B"- en providencia del diez (10) de octubre de 2018, mediante la cual revocó la sentencia del seis (6) de septiembre de 2018, proferida por este Despacho.

Segundo: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por la sala de selección de la Honorable Corte Constitucional, en providencia del 14 de diciembre de 2018.

Tercero: Por intermedio de la Secretaría del Despacho, archívese el proceso de la referencia haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY 20 DE MAYO DE 2019 El Secretario. FERNANDO BLANCO BERDUGO
--



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 110013336032-2018-00285-00
Demandante: MARIA ALCIRA ARIZA RUIZ
Demandado: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS- UARIV

ACCIÓN DE TUTELA

Auto de sustanciación constitucional

Recibido el presente expediente excluido de revisión conforme al artículo 33 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho, Dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por la sala de selección de la Honorable Corte Constitucional, en providencia del 28 de enero de 2019.

SEGUNDO: Por intermedio de la Secretaría del Despacho, archívese el proceso de la referencia haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁNEZ
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY 20 DE MAYO DE 2019 El Secretario, FERNANDO BLANCO BERDUGO
--



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 110013336032-2018-00300-00
Demandante: WILMER TOVAR ABRIL
Demandado: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS- UARIV

ACCIÓN DE TUTELA

Auto de sustanciación constitucional

Recibido el presente expediente excluido de revisión conforme al artículo 33 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho, Dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por la sala de selección de la Honorable Corte Constitucional, en providencia del 21 de enero de 2019.

SEGUNDO: Por intermedio de la Secretaria del Despacho, archívese el proceso de la referencia haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY 20 DE MAYO DE 2019 El Secretario, FERNANDO BLANCO BERDUGO
--



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 110013336032-2018-00321-00
Demandante: ALEXANDER AUGUSTO VELASQUEZ CASTIBLANCO
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL

ACCIÓN DE TUTELA

Auto de sustanciación constitucional

Recibido el presente expediente excluido de revisión conforme al artículo 33 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho, Dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por la sala de selección de la Honorable Corte Constitucional, en providencia del 28 de enero de 2019.

SEGUNDO: Por intermedio de la Secretaría del Despacho, archívese el proceso de la referencia haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY 20 DE MAYO DE 2019 El Secretario.  FERNANDO BLANCO BERDUGO
--



JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 110013336032-2018-00397-00
Demandante: MARÍA ESPERANZA VARGAS VÁSQUEZ
Demandado: LA FIDUPREVISORA S.A. administradora del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

INCIDENTE DE DESACATO

Mediante sentencia del 3 de diciembre de 2018, este Despacho tuteló el derecho de petición invocado por la señora MARÍA ESPERANZA VARGAS VÁSQUEZ; en consecuencia se ordenó a la Fiduprevisora S.A. como administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de dicho fallo, emitiera respuesta de fondo a la petición presentada por la accionante el 24 de octubre de 2018.

Con memorial calendado el 19 de febrero de 2019, la apoderada judicial de la accionante solicitó iniciar el incidente de desacato en contra del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Fuduprevisora S.A.

A través de auto del 11 de marzo de 2019, se requirió al Presidente de la FIDUPREVISORA S.A. administradora del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, para para que informara las gestiones que ha desarrollado con el fin de darle cumplimiento al citado fallo, siendo notificada la entidad mediante correo electrónico el 12 de marzo de 2019, sin que hasta este momento hubiese allegado respuesta alguna.

Teniendo en cuenta lo anterior, mediante auto del 2 de abril, se abrió a trámite de desacato en contra de la FIDUPREVISORA S.A. administradora del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Mediante oficio No. 201905808 del 23 de abril de 2019, la Dirección de Gestión Judicial de la Fiduprevisora S.A., indicó que en cumplimiento a lo ordenado por el Despacho procedió a verificar la información con el área encargada, quienes emitieron respuesta mediante radicado No. 20190870801971 del 22 de abril de 2019, informado a la peticionaria sobre el traslado de la petición por competencia a la Secretaría de Educación Departamental de Casanare y enviado a la dirección de correo electrónico de la peticionaria (fls. 28-32 y 38-42 c.p.).

Finalmente mediante memorial radicado el 23 de abril 2019, la apoderada de la accionante informó que el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio - FIDUPREVISORA, envió al correo electrónico de dicha apoderada la información de traslado del derecho de petición, sin embargo la entidad no allegó prueba alguna sobre el traslado del derecho de petición por competencia a la Secretaría de Educación Departamental de Yopal - Casanare.

Una vez revisada la documental allegada por la entidad accionada y de conformidad con lo expuesto por la apoderada de la accionante, se tiene que mediante oficio No. 20190870801441 del 22 de abril de 2019, la FIDUPREVISORA remitió el derecho de petición mediante correo electrónico a la Secretaría de Educación Departamental de Yopal - Casanare; empero no obra prueba de que ese oficio haya sido recibido por la Secretaría de Educación.

Atendiendo lo anterior, se tiene que dicha entidad aún no ha dado cumplimiento pleno al fallo de tutela del 3 de diciembre de 2018, mediante la cual se amparó el derecho de petición invocado por la accionante.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Requerir al Presidente de la FIDUPREVISORA S.A. Administradora del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de esta comunicación acredite que el oficio No. 20190870801441 del 22 de abril de 2019, mediante el cual se dio traslado a la petición, fue recibido por la Secretaría de Educación Departamental de Yopal - Casanare.

SEGUNDO: Cumplido el término anterior, ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY 20 DE MAYO DE 2019
El Secretario, FERNANDO BLANCO BERDUGO



JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de mayo dos mil diecinueve (2019).

Expediente: 110013336032-2018-00424-00
Demandantes: CRISTIAN FERNANDO VALENCIA LEDESMA
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS

INCIDENTE DE DESACATO

Auto Sustanciación Constitucional

El accionante presentó solicitud de incidente de desacato el 24 de enero de 2019, al considerar que la entidad no había dado cumplimiento a la orden impartida por el Juzgado.

Mediante auto del 5 de febrero de 2019, el Despacho requirió a la entidad para que informara sobre las gestiones realizadas, tendientes a dar cumplimiento al fallo de tutela.

Con auto del 11 de marzo de 2019, se abrió el respectivo incidente de desacato.

La accionada allegó respuesta el 19 de marzo de 2019, indicando que la comunicación No. 201872020727521 del 10 de diciembre de 2018, al no haber sido entregado de forma efectiva, fue remitida de nuevo a través del oficio No. 20197200693241 del 12 de febrero de 2014, las cuales fueron entregadas en la dirección aportada por el accionante el 14 de febrero de 2019, allegando constancia de entrega expedida por la empresa de correos.

El 2 de abril de 2019, el Despacho declaró el cumplimiento del fallo de tutela y ordenó el archivo del incidente de desacato.

El accionante allegó el 29 de abril de 2019, memorial mediante el cual insiste en la apertura del incidente de desacato, porque considera que la respuesta brindada por la accionada no es de fondo.

Como quiera que el Despacho ya verificó anteriormente el cumplimiento de la orden de tutela y en consecuencia se ordenó el archivo definitivo del expediente, se ordenará estarse a lo resuelto.

De conformidad con lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: Estarse a lo resuelto en el auto del 2 de abril de 2019, mediante el cual se ordenó el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ
Juez

acbf

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY 20 DE MAYO DE 2019 El Secretario. FERNANDO BLANCO BERDUGO
--



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 110013336032-2018-00441-00
Demandante: **ÁLVARO ORTIZ ARDILA**
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO
NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD

INCIDENTE DE DESACATO

Mediante fallo emitido por este Despacho el 16 de enero de 2019 (fls. 24-26) se tuteló el derecho constitucional fundamental de petición del señor Álvaro Ortiz Ardila, ordenando emitir respuesta de fondo a la petición presentada el 20 de noviembre de 2018, mediante la cual solicitó copia de órdenes de concepto emitidas para evaluar la situación médica de retiro del Ejército Nacional.

Con memorial radicado el 31 de enero de 2019 (fl. 1-7), la parte accionante solicitó abrir incidente de desacato en contra de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional por incumplimiento al fallo de tutela.

Mediante auto del 5 de febrero de 2019 (fl. 27), se requirió al Director General de Sanidad Militar para que informara las gestiones desarrolladas en cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el fallo del 16 de enero de 2019.

Con fechas 12 de febrero de 2019 (fls. 30-38) y primero de marzo de 2019 (fls. 40-45) el accionante insiste en trámite de incidente de desacato.

Ante el silencio de la entidad accionada, el Despacho mediante auto del 11 de marzo de 2019 (fl.46), ordenó ABRIR A TRÁMITE EL INCIDENTE DE DESACATO en contra del Brigadier General Marco Vinicio Mayorga Niño, en su calidad de Director General de Sanidad Militar, por el presunto incumplimiento al fallo de tutela proferido el 16 de enero de 2019. Asimismo, se dispuso notificarle personalmente dicha decisión y correrle traslado del incidente por el término de tres (3) días.

1. La anterior decisión fue notificada de manera personal el 19 de marzo de 2019 (fl. 48).
2. A folio 59 reposa copia de la respuesta entregada por la Dirección de Sanidad al accionante.

Para resolver se considera:

Se tiene que la entidad accionada emitió el oficio 20193380253471 el 13 de febrero de 2019 (fl. 59), dirigido al señor Álvaro Ortiz Ardila, el cual fue recibido por éste, el cual aportó al presente trámite incidental. En el citado oficio se lee:

*"Con toda atención y respeto, se procede a emitir respuesta al derecho de petición conocido por esta Dirección bajo radicado de la referencia en lo que corresponde a su competencia y en los términos de la Ley 1755 de 2015... en os siguientes términos:
Requiere el peticionario:*

1. "(...)"

PRIMERA: Se autorice a quien corresponda se me expida copia de las ordenes de concepto expedidas para evaluar mi situación médica por retiro del ejército nacional.

SEGUNDA: se autorice a medicina laboral la expedición de copia de cada uno de los conceptos que se me han realizado y que se me realicen como efecto directo de la presente solicitud, de la misma manera se me dé copia de las audiometrías seriadas que serán tenidas en cuenta para elaborar el concepto de otorrinolaringología.

TERCERO: se ordene a quien corresponda se autorice la realización de los conceptos médicos por las patologías que presente durante el servicio y están soportadas en la historia clínica anexa, y de las patologías sobrevinientes que aparecen en la valoración de los especialistas y de los exámenes paraclínicos ordenados por ellos, así:

1. *Endocrinología. Hiperuricemia, hiperlipidemia mixta. Cálculos renales a repetición alteración metabolismo del calcio.*
 2. *Neumología. Apnea del sueño.*
 3. *Neurología. Cefalea.*
 4. *Psiquiatría. Insomnio.*
 5. *Ortopedia. Lumbago, Omalgia izquierda.*
 6. *Reumatología. Hipercaptación (sic) varias articulaciones según gammagrafía ósea.*
- (...)"*

Por lo anterior esta Dirección le informa que una vez verificado los datos en el Sistema Integrado de Medicina Laboral (SIML), se encuentra el expediente médico laboral ficha médica de retiro calificada; De igual forma las patologías expuestas en dicha petición, ya fueron tenidas en cuenta en otros conceptos médicos, por lo tanto se encontró procedente expedirle órdenes de conceptos médicos por las siguientes especialidades, documentos que se anexan en dos (02) folios:

1. *ORTOPEDIA: LUMBAGIA, ARTROPATÍA INFLAMATORIA, FRACTURA 4TO Y 5TO DEDO MANO IZQUIERDA (NO APORTA INFORMATIVO).*
2. *NEUROLOGÍA POR CEFALEA E IMSOMNIO*

(...)"

Por lo anterior, se evidencia que la Dirección de Sanidad Militar dio cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en el fallo de tutela dictado el 16 de enero de 2019, teniendo en cuenta que resolvió de fondo la petición presentada por el señor Álvaro Ortiz Ardila el 20 de noviembre de 2018, misma que fue puesta en conocimiento del accionante, tan es así, que fue éste quien aportó dicha respuesta al presente incidente.

De conformidad con lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Declarar el cumplimiento de la sentencia de tutela proferida por este Despacho Judicial el **16 de enero de 2019**.

SEGUNDO: Por Secretaría del Juzgado archívese el presente incidente de desacato, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 20 DE MAYO DE 2019
El Secretario,
FERNANDO BLANCO BERDUGO



JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 110013336032-201900053-00
Demandantes: ELPIDIO ABAD OCAMPO CARDONA
Demandados: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -
INPEC

INCIDENTE DE DESACATO

Auto Interlocutorio Constitucional

Mediante sentencia del 18 de marzo de 2019, este Despacho tuteló el derecho de petición invocado por el señor Elpidio Abad Ocampo Cardona, ordenando al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC - Dirección de Talento Humano, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del fallo en mención, emitiera respuesta de fondo a la petición presentada por el accionante el 12 de febrero de 2019.

El 3 de abril de 2019 el señor Elpidio Abad Ocampo Cardona presentó incidente de desacato, al considerar que la entidad no ha emitido respuesta de fondo y satisfactoriamente al derecho de petición radicado el 12 de febrero de 2019.

Con memorial radicado el 10 de abril de 2019, la subdirectora de Talento Humano del INPEC, informó que mediante oficio SUTAH-GOSOC-2019EE0063124 del 3 de abril de 2019 se remitieron los documentos solicitados por el accionante en el Derecho de petición.

Revisada la documental allegada por la accionada se tiene que mediante oficio SUTAH-GOSOC-2019EE0063124 del 3 de abril de 2019, se le envió al accionante la documental solicitada, a la dirección aportada por el accionante, esto es, la calle 30A No. 6-22 Oficina 2502, y el mismo fue recibido el 8 de abril de 2019, tal y como se puede evidenciar a folio 6 del cuaderno.

Así las cosas, de la documental allegada por la Subdirectora de Talento Humano se extrae que a la fecha la accionada ya dio respuesta de fondo al derecho de petición presentado por el señor ELPIDIO ABAD OCAMPO CARDONA el 12 de febrero de 2019.

De conformidad con lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: Declarar el cumplimiento de la sentencia de tutela proferida por este Despacho Judicial el **8 de marzo de 2019**.

SEGUNDO: Por Secretaría del Juzgado, archívese el presente incidente de desacato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ
Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY 20 DE MAYO DE 2019
El Secretario, FERNANDO BLANCO BERDUGO